



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”*

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 113-2025-A-MDVA**

Vista Alegre, 03 de junio de 2025.

#### **VISTO:**

El, Escrito de Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 28 de abril del 2025, Informe N° 163-2025-MDVA/GM, de fecha 29 de abril del 2025, Informe N° 1050-2025-OGPP/MDVA, de fecha 16 de abril del 2025, Informe N° 449-2025-OGAJ/MDVA, de fecha 9 de abril del 2025, Informe N° 145-2025-OGA/MDVA, de fecha 24 de marzo del 2025, Resolución de Gerencia Municipal N° 158-2025-MDVA/GM, de fecha 21 de abril del 2025, Informe N° 0441-2022-SGRH-JNAAQ/MDVA, de fecha 28 de diciembre del 2022, Informe N° 07-2025-WAAM/MDV de fecha 02 de junio de 2025, y;



#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27380, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa para formular, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

#### **I.- ANALISIS:**

- 1.1.El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.
- 1.2.De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG) en su Artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (...)

##### **1.2.1. SOBRE RECURSO DE APELACIÓN**

- 1.2.1.1. Que, visto el **ESCRITO DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2025**, que fue presentando dentro del plazo establecido en la ley de procedimiento administrativo general donde



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”*

señala en el TUO de la Ley 27444, en su **Artículo 220.- Recurso de apelación:** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Decreto Supremo 004-2019-JUS, indica que “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días” en el presente caso; que si bien es cierto que el apelante ha venido presentando su recurso de apelación.

Que, en tal sentido se puede ver que la administrada que presento la solicitud **PAGO DE BONO EXCEPCIONAL DE S/. 550.00 Soles**, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 307-2022-EF.



- 1.2.1.2. Que, visto el **Informe N° 163-2025-MDVA/GM, de fecha 29 de abril del 2025**, donde remite el recurso de apelación administrativa se eleve el presente recurso de apelación y el expediente administrativo que dio origen a la Resolución de Gerencia Municipal N°158-2025-MDVA/GM, de fecha 21 de abril del 2025
- 1.2.1.3. Que, visto el **Informe N° 1050-2025-OGPP/MDVA, de fecha 16 de abril del 2025**, suscrito por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; donde niega la disponibilidad presupuestal para el año 2025, si como para el año 2026 al no ser recursos programables y siendo de carácter excepcional.
- 1.2.1.4. Que, visto el **Informe N° 449-2025-OGAJ/MDVA, de fecha 9 de abril del 2025**, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde señala que es improcedente la solicitud del secretario del sindicato de trabajadores con relación al pago del bono excepcional de S/. 550.00 otorgado por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y el D.S. N°307-2022.EF.
- 1.2.1.5. Que, visto el **Informe N° 145-2025-OGA/MDVA, de fecha 24 de marzo del 2025**, suscrito por el (e) Jefe de la Oficina de Administración financiera, donde señala en su conclusión que el MEF transfirió S/. 23.350.00 soles para bono excepcional extraordinario exclusivamente para obreros del régimen D.L. N° 728, importe que alcanza a 37 personal de la relación anexada, con el rubro de 00 **Recursos Ordinarios** cuyo DNI muestran en la imagen adjuntadas; que los obreros restantes de la relación, del informe N° 0441-2022-SGRH-JNAAQ/MDVA, de fecha 28 de diciembre del 2022, sobre los OBREROS del D.L. 278 del Bono Excepcional Planilla de S/. 550.00 Soles, podían haber sido cancelados con recursos propios de la entidad, previa coordinación con Oficina de Planeamiento y Presupuesto y autorización el alcalde, debido a que la gestión anterior no gestiono a tiempo, no se realizado ninguna certificación. Compromiso anual, ni devengo para las personas restante, por lo que no existe forma de pago alguno para los obreros restante.





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”*

1.2.1.6. Que, mediante la **Resolución de Gerencia Municipal N°158-2025-MDVA/GM, de fecha 21 de abril del 2025**, donde se resuelve en su artículo primero declara **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre Bono Excepcional Planilla de S/. 550.00 Soles, otorgado por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y el D.S. N°307-2022.EF; donde la cual se notificó al Secretario del Sindicato de Obreros **SITOMUN** representado por el señor **RONAL JUAN ESPINOZA QUISPE**.

1.2.1.7. Que, en tal sentido, solamente cuando la persona que interponga un recurso de apelación, se encuentre dentro de alguno de los referidos supuestos, este órgano podrá analizar el cuestionamiento planteado, caso contrario sería aceptar como valido que cualquier persona estuviera legitimada para impugnar actos que no le lesionen o afecten, y que se circunscriben a la relación entre la entidad y las personas que si tienen derecho o interés legítimo;

1.2.2. Que, de la revisión y análisis del expediente materia de controversia vengo en señalar que sobre Bono Excepcional Planilla de S/. 550.00 Soles, la otorgado por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y el D.S. N°307-2022.EF. y amparándome en los siguientes;

1.2.2.1 Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

1.2.2.2 Que, la Ley N°31638 LEY DE PRESUPUESTO DEL AÑO 2023, conforme al Artículo 63.- Otorgamiento de un bono excepcional, señala en los numerales:

1.2.2.2.1. Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (Quinientos cincuenta soles y 00/100 soles) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, acordado en la Clausula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31138, Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

1.2.2.2.2. Para el bono excepcional **se entrega por única vez en el MES DE DICIEMBRE DE 2022**, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.

Que, para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones (...). 2. Para el caso de gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: Contar con vínculo





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana"*

laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.

Que, según la Resolución Directoral N°002-2020-EF/52.03 Disponen que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónica" (OPE), a través del Banco de la Nación, y emiten otras disposiciones se resuelve en su capítulo I, de la Orden de Pago Electrónica Artículo 1. Orden de Pago Electrónica (OPE) A partir del 16 de marzo de 2020, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como las Municipalidades, Mancomunadas Municipales, Mancomunadas Regionales e instituciones que realizan sus operaciones a través del SIAF - SP, en adelante "entidades", utilizan el medio de pago "Orden de Pago Electrónica" (OPE), a través del Banco de la Nación, con cargos a los fondos de todas las fuentes de financiamiento que son administradas y canalizadas a través de la Dirección General de Tesoro Público, para la atención de los siguientes conceptos:

a) (....)

b) Subvenciones a favor de personas naturales, autorizadas de acuerdo a Ley, en los casos que no sea posible efectuar el abono en cuenta.

c) Devoluciones de montos a personas naturales por cobros en exceso, cancelación de un servicio o situaciones de similar naturaleza.

d) (....). Que, el **D.S N°026-2022** en su SEGUNDA Disposiciones Complementarias Finales, numeral 6. "Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en la presente disposición, los gobiernos locales y Pliego 009. Ministerio de Economía y Finanzas pueden financiar el referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N°31365, y del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N°31538"

Asimismo, se tiene la excepción del Art. 63.4 de la ley 31638 literal 3. Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el inciso 2) del presente numeral, los gobiernos locales pueden financiar el referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1. y 9.4. del artículo 9 de la Ley 31365

1.2.2.2.3. Que, ante ello, en el presente caso correspondería la excepción en poder realizar el mencionado pago a través del presupuesto institucional de esta entidad, toda vez que, se debió de comunicar al solicitante y demás trabajadores el sistema de pago que procedió a realizarse, en el sentido que, no era habitual y tenía fecha de vencimiento, algo que los trabajadores desconocían.

1.2.2.2.4. Que, el inciso 2 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley N°31638, autoriza, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a







## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana"*

favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el inciso 1 de la citada disposición, transferidos a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el bono excepcional acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante DECRETO SUPREMO refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en ambos casos a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;



1.2.2.3. Que, de los obreros restantes de la relación, del **Informe N°0441-2022-SGRH-JNAAQ/MDVA, de fecha 28 de diciembre del 2022**, sobre los OBREROS del D.L. 278 del Bono Excepcional Planilla de S/. 550.00 Soles, PODÍAN HABER SIDO CANELADOS CON RECURSOS PROPIOS DE LA ENTIDAD, PREVIA COORDINACIÓN CON OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO Y AUTORIZACIÓN EL ALCALDE, **DEBIDO A QUE LA GESTIÓN ANTERIOR NO GESTIONO A TIEMPO, NO SE REALIZADO NINGUNA CERTIFICACIÓN. COMPROMISO ANUAL, NI DEVENGO PARA LAS PERSONAS RESTANTE, POR LO QUE NO EXISTE FORMA DE PAGO ALGUNO PARA LOS OBREROS RESTANTE.**

Que, mediante Informe N° 07-2025-WAAM/MDV de fecha 02 de junio de 2025, el Asesor Externo de la MDVA, OPINA: Que, estando a las consideraciones de orden técnico legal expuestas en los numerales precedentes, en opinión de esta Asesoría Legal externa, vengo en señalar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Secretario del Sindicato de Obreros **SITOMUN** representado por el señor **RONAL JUAN ESPINOZA QUISPE**, en contra de la **Resolución de Gerencia Municipal N°158-2025-MDVA/GM, de fecha 21 de abril del 2025**, donde se resuelve en su artículo primero declarar Improcedente la solicitud sobre Bono Excepcional Planilla de S/. 550.00 Soles, otorgado por la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y el D.S. N° 307-2022.EF.

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Secretario del Sindicato de Obreros **SITOMUN** representado por el señor **RONAL JUAN ESPINOZA QUISPE**, en contra de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 158-2025-MDVA/GM, de fecha 21 de abril del 2025**, donde se resuelve en su artículo primero declarar Improcedente la solicitud sobre Bono Excepcional Planilla de S/. 550.00 Soles, otorgado por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y el D.S. N° 307-2022.EF.



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana"*

**ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo prescrito en el artículo 228, 229.1 y 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGUESE** a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación al Secretario del Sindicato de Obreros **SITOMUN** - señor **RONAL JUAN ESPINOZA QUISPE** y a las áreas competentes para su conocimiento; a la Oficina de Transformación Digital la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

*Gabriel Roger Sarmiento Garriazo*  
ALCALDE